

CONSEJERÍA DE FOMENTO

RESOLUCIÓN de 15 de enero de 2009, del Servicio Territorial de Fomento, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Ávila, por la que se descalifica la Vivienda de Protección Oficial que se cita.

Expte.: 05-1-0001/96,
promovido por: D. Jesús Martín Martín.

En el día de la fecha se ha dictado Resolución de Descalificación voluntaria de la vivienda ubicada en ÁVILA C/ Pedro Berrugete, 5 3.º D. Escalera 1, propiedad de D. JESÚS MARTÍN MARTÍN y D.ª MARÍA SONSOLES MONTENEGRO DEL POZO con DNI 6.556.851-B y 06.571.654-W respectivamente, amparada por el expediente de viviendas de Protección Oficial n.º 05-1-0001/96, cuya descalificación fue solicitada por sus propietarios.

Lo cual se comunica para general conocimiento.

Ávila, 15 de enero de 2009.

El Delegado Territorial,
Fdo.: FRANCISCO J. SÁNCHEZ GÓMEZ

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

ORDEN AYG/2273/2008, de 17 de diciembre, por la que se dispone la aplicación del artículo 71 de la Ley 14/1990, de 28 de noviembre, de Concentración Parcelaria de Castilla y León, en la Zona Regable del Canal de Almazán (Soria).

Habiendo sido solicitada por los Ayuntamientos de Viana de Duero, Almazán, Coscurita, Frechilla de Almazán, Barca, Matamala de Almazán y Velamazán (Soria), la realización de una nueva concentración parcelaria en los términos establecidos en el artículo 71 de la Ley 14/1990, de 28 de noviembre, de concentración parcelaria de Castilla y León, la Dirección General de Infraestructuras y Diversificación Rural redactó el Estudio Técnico Previo de la zona, deduciéndose de dicho Estudio la conveniencia de llevar a cabo una nueva concentración en la zona de referencia.

Mediante Resolución de 31 de octubre de 2008, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Soria, publicada en el «B.O.C. y L.» n.º 217, de 10 de noviembre, se hizo pública la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de concentración parcelaria del canal de Almazán (Soria).

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 71.4 en relación con el artículo 17 b), ambos de la Ley 14/1990, de 28 de noviembre, de concentración parcelaria de Castilla y León, consultadas las Organizaciones Profesionales Agrarias con implantación en la zona y las Corporaciones de Derecho Público con fines específicamente agrarios de la zona y de acuerdo con las normas sobre protección medioambiental,

RESUELVO:

Primero.— Que por la Dirección General de Infraestructuras y Diversificación Rural se realice la nueva concentración parcelaria de la ZONA REGABLE DEL CANAL DE ALMAZÁN (SORIA), en aplicación del artículo 71 de la Ley 14/1990, de 28 de noviembre, de concentración parcelaria de Castilla y León.

Segundo.— El perímetro de la zona comprende parte de los términos municipales de Viana de Duero, Almazán, Coscurita, Frechilla de Almazán, Barca, Matamala de Almazán y Velamazán y se encuentra definido por los siguientes límites:

NORTE: Río Duero y Canal de Almazán.

SUR: Canal de Almazán, Acequia primaria n.º 31, término municipal de Almazán, ferrocarril de Valladolid a Ariza, Acequia primaria n.º 32, Acequia primaria n.º 34, Camino de Covarrubias al Río, carretera C-116 y Acequia primaria n.º 35.

ESTE: Canal de Almazán.

OESTE: Arroyo del Cubillo.

Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado por las aportaciones de tierras que, en su caso, pueda realizar la Comunidad Autónoma y con las inclusiones, rectificaciones o exclusiones que se acuerden, al amparo de lo establecido en la Ley 14/1990, de 28 de noviembre, de concentración parcelaria de Castilla y León.

La Dirección General de Infraestructuras y Diversificación Rural, en base a las obras a realizar en los términos municipales afectados o en cualquier otra circunstancia que considere necesario o conveniente podrá establecer, dentro del perímetro señalado, demarcaciones que en el proceso de concentración parcelaria constituyan unidades independientes a los efectos de realización del proceso.

Tercero.— El proceso de concentración parcelaria se desarrollará en estricta observancia de las directrices, prescripciones y criterios contenidos en la Declaración de Impacto Ambiental formulada.

Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, a contar, en ambos casos, desde el día siguiente a su publicación.

Valladolid, 17 de diciembre de 2008.

*La Consejera de Agricultura
y Ganadería,*
Fdo.: SILVIA CLEMENTE MUNICIO

ORDEN AYG/2274/2008, de 30 de diciembre, por la que se modifica la Orden AYG/697/2008, de 17 de abril, por la que se convocan subvenciones destinadas al fomento de sistemas de producción de razas ganaderas autóctonas en régimen extensivo en Castilla y León.

Con fecha 6 de mayo de 2008 se publicó en el «Boletín Oficial de Castilla y León» n.º 85 la Orden AYG/697/2008, de 17 de abril, por la que se convocan ayudas para el fomento de sistemas de producción de razas ganaderas autóctonas en régimen extensivo.

Dicha Orden establece en su punto segundo una dotación inicial para la concesión de las citadas ayudas que asciende a la cantidad de cien mil euros (100.000 €). No obstante, el citado punto segundo, dispone que si las disponibilidades presupuestarias lo permiten, se podrá ampliar la dotación inicial en una cuantía adicional de hasta siete millones de euros (7.000.000 €), quedando condicionada la efectividad de dicha cuantía adicional a la disponibilidad de crédito como consecuencia de las circunstancias señaladas en el artículo 58.2.a) del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en su caso, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

Mediante Acuerdo del Consejo de Ministros de 1 de agosto de 2008, por el que se formalizan los criterios de distribución y los compromisos financieros resultantes de la Conferencia Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural, celebrada el 7 de julio de 2008, se ha transferido a la Comunidad de Castilla y León para la línea de actuación «mejora de la calidad y trazabilidad de los sectores ganaderos (fomento de explotaciones de razas autóctonas en regímenes de extensificación)» un crédito por importe de 5.708.146 euros, no habiéndose dictado resolución de concesión de las ayudas convocadas por la Orden AYG/697/2008, de 17 de abril.

En virtud de lo anterior, conforme a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como en el artículo 122 de la Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la